

## RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-86/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-97/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL C. J. JAVIER GRIMALDO TORRES, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SUPUESTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ELABORADA CON MATERIAL NO RECICLABLE.**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-97/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. J. Javier Grimaldo Torres, candidato a Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, así como en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta colocación de propaganda electoral elaborada con material no reciclable.

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo Municipal:</b>	Consejo Municipal de Güémez, del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El diecisiete de mayo del año en curso, *MORENA* presentó queja y/o denuncia ante el *Consejo Municipal* en contra del C. J. Javier Grimaldo Torres, así como en contra del *PAN* por la supuesta colocación de propaganda electoral elaborada con material no reciclable.

**1.2. Recepción:** El dieciocho de mayo del presente año se recibió en Oficialía de Partes del *IETAM*, el escrito de queja señalado en el numeral anterior.

**1.3. Radicación.** Mediante Acuerdo del diecinueve de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-97/2021.

**1.4. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.5. Admisión, emplazamiento y citación.** El dieciocho de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.6. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El veintitrés de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.7. Turno a La Comisión.** El veinticinco de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 301, fracción VII, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a un candidato al cargo de Presidente Municipal de un Ayuntamiento de esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

### **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

---

<sup>1</sup> **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravenga las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante de *MORENA*.

---

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

## 5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito de queja, el denunciante señala que en fecha diecinueve de abril del presente año el C. J. Javier Grimaldo Torres inició con la distribución de propaganda electoral en conjunto con sus simpatizantes.

Al respecto, el denunciante considera que el mencionado candidato no cumplió con los lineamientos que se deben cumplir en cuanto a la propaganda impresa que debe ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables.

Para acreditar lo anterior, entre otras cuestiones, anexó las siguientes imágenes a su escrito de queja.





## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1.C. J. Javier Grimaldo Torres.

No presentó excepciones ni defensas en virtud de que no acudió a la audiencia respectiva.

### 6.2. PAN.

6.2.1. Niega las conductas atribuidas.

6.2.2. Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

**6.2.3.** Las pruebas presentadas por el denunciante no constituyen medios idóneos para acreditar la supuesta violación a la normativa electoral.

**6.2.4.** Que los argumentos manifestados son expresiones genéricas, que no permiten identificar violaciones a la ley.

**6.2.5.** Invoca el principio de presunción de inocencia.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

**7.1.1.** Constancia que lo acredita como representante de *MORENA*.

**7.1.2.** Imágenes insertadas en el escrito de queja.

**7.1.3.** Presunción legal y humana.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por el C. J. Javier Grimaldo Torres.**

No ofreció pruebas en virtud de que no compareció a la audiencia respectiva.

### **7.3. PAN.**

**7.3.1.** Constancia que acredita su personalidad como representante del *PAN*.

**7.3.2.** Presunción legal y humana.

**7.3.3.** Instrumental de actuaciones.

### **7.4. Pruebas recabadas por el *IETAM*.**

**7.4.1.** Acta Circunstanciada número OE/616/2021, emitida por la *Oficialía Electoral* con objeto de dar fe de una liga electrónica.

-----HECHOS:-----

---

--- Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme a lo establecido en oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" el contenido de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/JJavierGrimaldo/videos/518690992471928/>, insertándola en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



--- Direccionándome la misma a la red social Facebook en donde se encuentra una publicación realizada el día 19 de abril por el usuario "Javier Grimaldo" en la cual se lee lo siguiente: "Arranque oficial de campaña #JavierGrimaldo"; asimismo, en dicha publicación se localiza un video, mismo que desahogo en los términos siguientes:

--- Da inicio con una toma de una persona de género masculino, de tez blanca, cabello cano, vistiendo de camisa azul, quien se encuentra de pie en la caja de una camioneta frente a un pódium, tras él se aprecia una mampara en la que se encuentra la imagen de una persona, hombre, cabello cano y la letra "G", así como el texto "VAMOS A CRECER"; de pie, sobre la calle se observa una multitud de personas, hombres y mujeres que aplauden en distintos momentos en los que emite el mensaje. La persona descrita dirige el siguiente mensaje:

--- "Desde lo más profundo de nuestros corazones levantamos la voz de la unidad y del cambio, para construir juntos un cambio con rumbo y destino, un cambio que mejore las condiciones de vida de los güemences, me da gusto y satisfacción ver tanto rostro familiar de hombres, mujeres, niñas, niños; pero sobre todo de personas de la tercera edad que para mi son hombres y mujeres con mucha experiencia y sabiduría de los cuales vamos de la mano en este proyecto. A esos adultos mayores que hoy acompañándonos, han decidido sepultar en el pasado a aquellos políticos, los que están por allá en la plaza. A esos políticos que los traicionaron, que los abandonaron y les dieron falsas esperanzas, nos une, a todas y a todos nos une el mismo sueño, el mismo propósito de ver nuestras comunidades con mejores servicios de agua, calles iluminadas, mejores caminos, transportes y contar con una infraestructura que atraiga inversiones y fortalecer así el empleo y el desarrollo económico global. A todas y a todos nos une el mismo sueño, el mismo propósito, que nuestras familias tengan oportunidad a mejores niveles de bienestar y acceso a servicios de salud con calidad, con médicos, enfermeras, medicinas y ambulancias; a todos y a todas nos une el mismo sueño, que nuestros hijos tengan educación con escuelas de calidad donde haya maestros y maestras con verdadera vocación de servicio que hagan de su trabajo un apostolado; a todas y a todos nos une el mismo propósito, para ello dispondremos que en los centros comunitarios y bibliotecas tengan internet y equipo de cómputo los jóvenes de Güemez. Que nuestros jóvenes serán los líderes del mañana, tengan acceso a becas para seguir estudiando aquí o en la capital. Amigas y amigos, hoy iniciamos una nueva etapa en la historia de nuestro municipio, arrancamos esta campaña política que no es como aquella porque en esta campaña, en esta campaña, aquí todos somos importantes en este proyecto llamado Güemez; por eso quiero preguntarles y que me contesten con esa fuerza que da la unidad, con esa fuerza que da el compañerismo ¿quieren mejores niveles de bienestar para sus familias y el desarrollo de sus comunidades? No los escucho ¿quieren un cambio real y verdadero para un mejor futuro de ustedes y sus familias? Precisamente para construir ese mejor futuro que todos tenemos es fundamental la participación ciudadana de todos en todo aquello que nos interesa porque lo que construyamos en los próximos tres años será el logro de todos ustedes. Amigas, amigos, sagradas familias, productores del campo, citricultores, ganaderos, apicultores, madereros y por supuesto mis amigos los piscadores de naranja, mis amigos los piscadores de naranja que siempre han mantenido en el olvido, quiero decirles que tendrán en mí siempre un aliado, un hermano, un amigo que ante cualquier adversidad y problema juntos realizaremos las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes y qué decirles a ustedes, a las mujeres que son las mujeres que son el pilar de la sociedad y la columna vertebral y el motor que impulsa el proyecto de Javier Grimaldo, el proyecto de Güemez, con la fuerza por supuesto de todas esas mujeres valientes y guerreras que me han inspirado esta fuerza y este coraje para llamarle a las cosas por su nombre, no estarán solos, cuentan con su amigo Javier Grimaldo y con su voto, próximo presidente municipal de Güemez. La vida nos da lecciones y oportunidades todos los días y nos va mostrando el camino, ahí está la voluntad de Dios y todo aquel que lo sigue no se equivoca, hace algunos meses platicando con un adulto mayor de 94

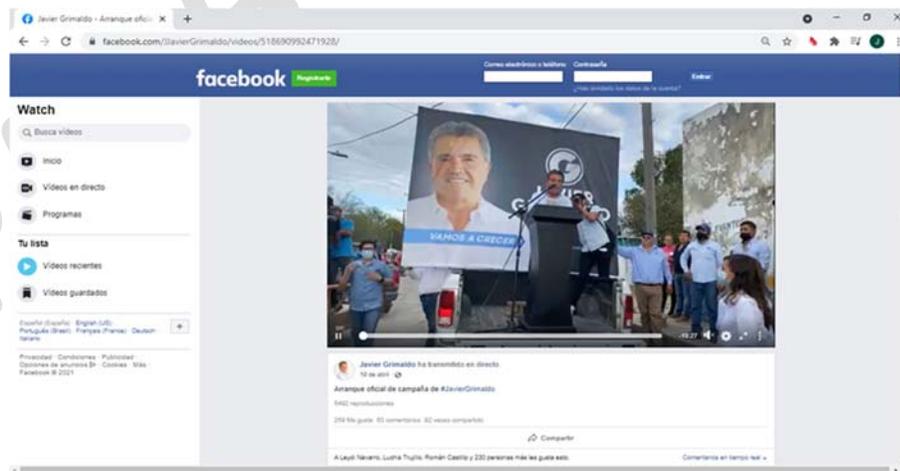
años, amigo de mi difunto padre, platicando con él me hablaba de los políticos y de los pésimos gobiernos municipales que han tenido y que han sido por mucho tiempo responsables del atraso, el olvido y el abandono en que están todas las familias en las comunidades de Güemez, ese adulto me preguntó Grimaldo, Güemez está olvidado de la mano de Dios y le dije que no, por supuesto que no, porque en mis recorridos en las comunidades y ustedes saben que he estado en la casa de la mayoría de todos, la gente no se queja de Dios, se queja de los políticos, de los malos alcaldes, de los cacicazgos, de esos cacicazgos. Se quejan de los cacicazgos que han sometido al pueblo y con migajas de manteca y harina o un tinaco, o una letrina, a lo largo de los años solamente han ido educando al pueblo de Güemez para ser pobres, llegan a la presidencia municipal y se olvidan de la gente, de sus necesidades y las promesas que hicieron en campaña al pueblo para obtener el voto, eso no se vale, no se debe jugar con la necesidad de la gente, con las lágrimas de los humildes, con la esperanza de los necesitados, los cargos públicos son de servicio, son una maravilla y maravillosa oportunidad para servir a la gente y no servirse de ella; pero esos políticos tramposos lo hacen al revés, defraudan la confianza de las familias y se aprovechan para servirse de la gente; a lo largo de estos años de labor social y recorriendo cada comunidad y cada ejido de Güemez tengo la experiencia y las lecciones de vida que ustedes me dieron en sus pláticas y en sus comentarios y me permiten en este inicio de campaña hablar con firmeza y conocimiento de causa de las soluciones a los problemas que padecen nuestras comunidades. Mis propuestas no solo mejorarán la calidad de vida de los güemences si no que abrirán mayores oportunidades de desarrollo económico y social, por último amigas, amigos, benditas y sagradas familias que desde hace un año y medio empezaron a seguirme y apoyarme, quiero reafirmar mi fe en el creador del universo y les puedo decir que con honor, con honor tengo a Dios en mi corazón y a todos ustedes y hoy que Dios y ustedes me dan la oportunidad de seguir sembrando, vamos a cosechar abundantemente suficiente para todo Güemez. Y no olviden, no olviden jamás que Javier Grimaldo es su amigo incondicional y que tengo la firme convicción de hacer honor a la palabra y siempre, siempre cumplir lo que prometo; ¡Dios los bendiga a todos!"

--- Para finalizar con el video, la persona ya descrita baja de la camioneta y saluda a las personas que se encuentran ahí presentes; acto seguido, vuelve a subir con una mujer de tez aperlada, cabello castaño, así como con otro hombre. Dichas personas toman sus manos y las levantan, previo de volver a bajar de la camioneta la misma persona de género masculino se acerca a la cámara y menciona lo siguiente:

--- "Un saludo de corazón a todos los seguidores de nuestro face, a todos los que nos han manifestado su apoyo y decirles que este proyecto es sagrado porque viene de arriba y el de arriba ya decidió, la gente tiene la última palabra y yo creo que así será "

--- Al terminar su discurso, de fondo se escuchan gritos de personas diciendo "GRIMALDO" "GRIMALDO" "GRIMALDO" y "SE VE, SE SIENTE, GRIMALDO ESTÁ PRESENTE."

--- Dicha publicación tiene 259 reacciones, 63 comentarios, ha sido compartida 92 veces y reproducida en 5492 ocasiones; en razón de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:



## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/616/2021, emitida por la *Oficialía Electoral* con objeto de dar fe de una liga electrónica.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Pruebas técnicas.**

**8.2.1.** Imágenes insertadas en el escrito de queja.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita que el C. J. Javier Grimaldo Torres, se postuló como candidato a Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

### **9.2. Se acredita la existencia del contenido de la liga electrónica <https://www.facebook.com/JJavierGRimaldo/videos/518690992471928/>**

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada OE/616/2021, emitida por la *Oficialía Electoral* con objeto de dar fe de una liga electrónica.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida al PAN y al C. J. Javier Grimaldo Torres, consistente en colocación de propaganda electoral elaborada con material no reciclable.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

Artículo 210.- *Ley Electoral.*

(...)

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, quienes encabecen candidaturas y candidaturas independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejos Electorales.

(...)

Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, candidato o candidata que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios durante las precampañas y campañas, solo podrán ser elaborados con material textil.

(...)

Los partidos políticos, precandidatos, precandidatas y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje por lo menos tres días antes al inicio del plazo de registro de candidaturas de la elección que se trate. De no retirarse el *IETAM* tomará las medidas para su retiro

con cargo a la administración de financiamiento que corresponda al partido, además de la imposición de sanciones que al respecto establezca la ley.

#### **10.1.1.2. Caso Concreto.**

En el presente caso, se denuncia la supuesta colocación por parte del C. J. Javier Grimaldo Torres, de propaganda político-electoral elaborada con material no reciclable.

Para acreditar lo anterior, el denunciante aportó diversas fotografías y videos, asimismo, señaló que la propaganda se encontraba colocada en el Ejido El Alamito, así como en el Poblado El Carmen, ambos del municipio de Güémez, Tamaulipas, sin embargo, no precisó los domicilios ni aportó elemento idóneo para identificar en los que supuestamente fue colocada.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral requirió al denunciante para que proporcionara los domicilios en los que supuestamente se encontraba colocada la propaganda denunciada, sin embargo, el denunciante no atendió el requerimiento.

Derivado de lo anterior, en el expediente únicamente obran como medios de prueba fotografías y videos, los cuales constituyen pruebas, incluyendo el Acta Circunstanciada elaborada por la *Oficialía Electoral*, toda vez que consiste en la verificación de una videograbación.

En efecto, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, las fotografías serán consideradas pruebas técnicas.

En ese sentido, dichas probanzas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, sin embargo, en la especie, no obran otras probanzas con las cuales se puedan concatenar las fotografías ofrecidas como medio de prueba, por lo tanto, no resultan idóneas para acreditar los extremos pretendidos.

Lo anterior es conforme al criterio sostenido por la *Sala Superior* en el Jurisprudencia 4/2014<sup>4</sup>, en el cual se concluye que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

De este modo, el denunciante omitió presentar las pruebas e indicios suficientes tanto para acreditar los extremos de sus afirmaciones con los elementos mínimos suficientes para que se despliegue la facultad investigadora de la autoridad administrativa electoral, toda vez que conforme a la Jurisprudencia 16/2011<sup>5</sup>, las quejas o denuncias deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

---

<sup>4</sup> **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

<sup>5</sup> **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2011&tpoBusqueda=A&sWord=>

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, resulta aplicable lo razonado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SRE-PSC-223/2015<sup>6</sup>, en la que adoptó el criterio de que el procedimiento sancionador, al regirse por el principio dispositivo, encuentra acotadas determinadas acciones, por lo que, pretender el ejercicio de la facultad investigadora sin la existencia de indicios de posibles faltas, convierte a la supuesta investigación en una pesquisa, distorsionando las características y el propio fin del procedimiento en cuestión.

En ese sentido, el denunciante se aparte de lo previsto en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que el que afirma está obligado a probar, criterio que también sostuvo la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010<sup>7</sup>, al establecer que tratándose de procedimientos sancionadores especiales, la carga de la prueba corresponde al denunciante, requisito que en la especie no colma el denunciante.

Por lo tanto, al no existir los elementos mínimos para desplegar la facultad investigador y al no acreditar los hechos denunciados, no es procedente tener por acreditada la infracción denunciada.

---

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0223-2015.pdf>

<sup>7</sup> **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=carga,de,la,prueba>

Por todo lo expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional y al C. J. Javier Grimaldo Torres, consistente en colocación de propaganda electoral elaborada con material no reciclable.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 48, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM